Tema: Prohíbe elementos de pirotecnia.
Fecha: 16/06/1994.
Art. 6º modificado por Ord. Nº 746/95.

ORDENANZA Nº 674/94

Art.1º) PROHÍBASE, en el ámbito de la ciudad de Río Grande, la tenencia, fabricación, comercialización, depósito y venta al público, mayorista o minorista y el uso particular de todo elemento de pirotecnia y cohetería, sea éste de venta libre o no, y/o fabricación autorizada.

Art.2º) Se considera elemento de artificio pirotécnico o de cohetería, el destinado a producir combustión o explosión, efectos visibles, mecánicos o audibles.

Art. 3º) La realización de espectáculos de fuegos de artificio, destinados al entretenimiento de la población o la conmemoración de hechos especiales, deberá contar previamente, con la autorización, mediante resolución fundada, del Departamento Ejecutivo Municipal, donde constará el o los días de espectáculo, y el lugar de emplazamiento solicitado, siempre que, por razones de seguridad lo permitan de acuerdo a la legislación vigente.

Art. 4º) Los artificios pirotécnicos o de cohetería que fueran utilizados para los espectáculos autorizados según el artículo 3º de la presente, deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Disposición Nº 1442/82 de la Dirección General de Fabricaciones Militares y a la Ley Nº 20.429 de Pólvoras, Explosiones y Afines.

Art.5º) El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza, será penado con multa de 500 a 5.000 U.P., más el decomiso de los elementos probatorios de la infracción.

Art. 6º) En el caso de locales comerciales se aplicará la multa establecida en el artículo 5º de la presente, más clausura de quince (15) días para la primera infracción y clausura definitiva para la segunda. Modificado por Ordenanza Nº 674/94.

Art. 7º) DERÓGASE la Ordenanza Nº 194/84 y toda otra norma que oponga a la presente.

Art. 8º) Regístrese. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Dese amplia difusión. Comuníquese a la Policía Provincial. Defensa Civil Provincial y Municipal. Administración Nacional de Aduanas. Cumplido, Archívese.-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DE JUNIO DE 1994.
Eugenio Santome
Luis Andrade